



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diciembre (07) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 70-678-40-89-001-2021-00125-00

La señora **SANDY PAOLA MERCADO OSPINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.232.455, residente en este municipio, en representación de su hijo **DANIEL MANJARRES MERCADO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS contra el señor **JORGE ELIAS MANJARRES PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.726.869.

Con la demanda se acompaña: i) fotocopia del registro civil de nacimiento de su hijo **DANIEL MANJARRES MERCADO**, con el que prueba el parentesco y la minoría de edad, ii) acta de conciliación y iii) poder conferido.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 de Código Civil dispone la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus menores hijos de dieciocho (18) años de edad.

El artículo 135 de la Ley 1098 de 2006, faculta a cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o al Defensor de Familia para promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora **SANDY PAOLA MERCADO OSPINO**, por medio de apoderado judicial, en representación de su hijo **DANIEL MANJARRES MERCADO**, en contra del señor **JORGE ELIAS MANJARRES PEREZ**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado por el término de ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma establecida en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: El demandado, no podrá salir del país mientras no garantice el cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior en cumplimiento al artículo 148 del código del menor.

QUINTO: TENGASE al abogado JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.102.810.572 y T.P No. 199.725 del C.S. de la J. como apoderado(a) judicial de la señora SANDY PAOLA MERCADO OSPINO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.102.232.455, en los términos y para los fines indicados en el anterior memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ